



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/007/2024.
ASOCIACIÓN CIVIL: HAGAMOS QUE SUCEDA EN
CORREGIDORA, A.C.
ASUNTO: RECEPCIÓN, AGREGA EN AUTOS,
ANÁLISIS, PREVENCIÓN Y APERCIBIMIENTO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, uno de agosto de dos mil veinticuatro.¹

Visto el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro recibido el veintiséis de julio de este año, registrado con el folio 3822, suscrito por el Licenciado Javier Navarrete de León, representante legal de la asociación civil denominada Hagamos que Suceda en Corregidora, A.C.;² con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 180, 181, 182, fracción III, con relación a los artículos 184 y 185 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 6 de los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024; el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización⁴ Acuerda:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta y el acuse de la Oficialía de Partes del Instituto, los cuales constan de un total de quince fojas útiles con texto por un solo lado, los cuales se ordena agregar en autos con el objeto de que surtan los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos.

Con el objeto de que esta Unidad lleve a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Fiscalización para la disolución de la asociación, a continuación, se realiza el análisis correspondiente:

Normatividad	Disposición	Cumple	Análisis
--------------	-------------	--------	----------

¹ En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden a dos mil veinticuatro.

² En lo sucesivo asociación.

³ En lo sucesivo Reglamento de Fiscalización.

⁴ En lo sucesivo Unidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 184
del
Reglamento
de
Fiscalización.

II. La o las personas liquidadoras deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieran contratado, las derivadas de las multas y sanciones a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Sí

Del análisis de la documentación presentada por la asociación se advierte que Javier Navarrete de León, en su carácter de liquidador, llevó a cabo manifestaciones tendentes a dar cumplimiento a la disposición prevista en la fracción II del artículo 184 del Reglamento de Fiscalización, a saber:

a) Hizo referencia a no haber contratado personas trabajadoras, por lo que no existen deudas u obligaciones en ese tópico. Lo anterior, ya que no se contrató a personas trabajadoras, no existen deudas y las personas asociadas no adquirieron ningún tipo de compromiso económico.

b) Además, manifestó que no existen deudas derivadas de las multas y/o sanciones a las que haya sido acreedora la asociación ni con personas proveedoras.

c) En cuanto a la obligación de llevar a cabo los reembolsos que correspondan a las personas físicas asociadas el liquidador estableció que no existen pendientes por ejecutar.

En ese sentido, se tienen por realizadas las manifestaciones correspondientes y por cumplidos por parte de la asociación los requisitos señalados previstos en el artículo 184, fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Informe a la Unidad de
Fiscalización.

Fenecido el plazo previsto en el artículo anterior, la o las personas liquidadoras dentro de los tres días hábiles siguientes deberán remitir a la Unidad de Fiscalización, un informe que establezca el destino final de los saldos, al cual se adjuntará:

Sí

En cuanto al requisito consistente en que se remita a la Unidad un informe que establezca el destino final de los saldos por parte de la persona liquidadora, se presentó el último estado de cuenta de la asociación, así como la constancia de cancelación de la cuenta bancaria 0122208741, aperturada en BBVA Bancomer, con folio de cancelación 31050240122208741.

En dicha documentación se advierte el destino final de los saldos de la referida cuenta, por lo que el requisito previsto en el artículo 185, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización se tiene por cumplido.

Artículo 185
del
Reglamento
de
Fiscalización.

III. Copia del documento que acredite la modificación que corresponda respecto del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.

No

De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de cuenta no se advierte la presentación de la constancia que acredite la suspensión de actividades de la asociación derivado de su liquidación, registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la asociación derivado de su liquidación.

En su lugar, el liquidador presentó la constancia de asignación de sita por parte del Servicio de Administración Tributaria, registrada con el número 71141275, programada para las 9:00 horas del veintisiete de julio de este año; es decir, que la misma en su caso, tuvo lugar de manera posterior a la presentación del escrito de cuenta, documento que se tiene por presentado en vías de cumplimiento del requisito que se analiza.

En los términos expuestos se tiene por no acreditado el requisito previsto en la fracción III del artículo 185 del Reglamento de Fiscalización; lo anterior es así, ya que hasta el momento no se cuenta con la constancia requerida, por lo que se hace necesario llevar a cabo un requerimiento adicional al liquidador para que presente dicho documento.

Como se advierte, la asociación ha dado cumplimiento de manera parcial a sus obligaciones en materia de fiscalización vinculadas con su liquidación, por lo que, en síntesis, a la fecha esta



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Unidad da cuenta del cumplimiento de los requisitos señalados en este proveído, así como de aquellos que fueron validados mediante proveído emitido el dieciocho de julio en este expediente.

En ese sentido se destaca que a la fecha únicamente se tiene por no acreditado el requisito previsto en el artículo 185, fracción III del Reglamento de Fiscalización correspondiente a la presentación de copia del documento que acredite la modificación que corresponda respecto del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, vinculada con su liquidación en los términos expuestos, lo que se señala para los efectos conducentes.

TERCERO. Prevención y apercibimiento. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 74, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 37 del Reglamento de Fiscalización, se requiere a la persona liquidadora señalada en este proveído para que presente la información o documentación e información señalada en el punto de acuerdo Segundo de este proveído y se le **PREVIENE** para que dentro del plazo improrrogable de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, de cumplimiento al mismo en los términos acotados, bajo el **apercibimiento** de que en caso de ser omiso en dar cumplimiento a esta prevención esta Unidad determinará lo conducente de conformidad con las constancias que obren en los autos del expediente en que se actúa.

CUARTO. Notificación. Se ordena notificar de manera personal copia de esta determinación a la persona liquidadora de la asociación en el domicilio señalado para tal efecto.

Notifíquese personalmente y por estrados, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y III, 51, 52 y 56, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados
Encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN